



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0175

Demandantes: LEYDER ALIRIO MENDEZ PIAMBA Y OTROS
Demandados: HROS. CTES. LAURENTINA MENDEZ E IRENE PIAMBA GARZON DE
MENDEZ
Proceso No.: 2019-00083-00

Sotará, Cauca, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

En escrito que precede los señores MARCO ALBEIRO MENDEZ PIAMBA, LEYDER ALIRIO MENDEZ PIAMBA, YOLANDA MENDEZ PIAMBA, MARIA ALINA MENDEZ PIAMBA, JAIRO ANTONIO MENDEZ PIAMBA y GLADYS CECILIA MENDEZ PIAMBA; quienes integran la parte demandante en el presente proceso, expresan su voluntad de ceder la totalidad de los derechos que les asisten en el mismo como lo son los de litigio, posesión y los que se deriven de esta a las señoras MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA y FABIOLA AMALIA MENDEZ PIAMBA, quienes también conforman la parte demandante.

El artículo 1969 del Código Civil consagra que se puede ceder un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. De igual manera exprese el aludido artículo que se entiende litigioso un derecho desde que se notifica judicialmente la demanda.

Analizada la presente actuación considera este Despacho Judicial que la solicitud de la cesión de los derechos litigiosos en el presente proceso es procedente, por cuanto en el mismo no se ha proferido sentencia y ya se encuentra notificada en debida forma la demanda a la parte demandada.

Siendo esto así, este Juzgado tendrá como cesionarias a las señoras MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA y FABIOLA AMALIA MENDEZ PIAMBA de los derechos de litigio que les corresponden a los señores MARCO ALBEIRO MENDEZ PIAMBA, LEYDER ALIRIO MENDEZ PIAMBA, YOLANDA MENDEZ PIAMBA, MARIA ALINA MENDEZ PIAMBA, JAIRO ANTONIO MENDEZ PIAMBA y GLADYS CECILIA MENDEZ PIAMBA; en el presente proceso declarativo de pertenencia sobre el predio urbano denominado LOTE CASA, inmueble consistente en lote de terreno y la casa en él construida, ubicado en la Calle 3 # 2-22/26 del municipio de Paispamba – Sotará, Cauca, con matrícula inmobiliaria 120-121294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con número predial 01-00-00-00-0006-0007-0-00-00-0000.

Ahora bien, como la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día miércoles 28 de Julio de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) no se pudo llevar a cabo, este Despacho reprogramará la realización de la misma para el día miércoles veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). En esta audiencia se practicarán las pruebas decretadas en el proveído que precede como lo son: la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, el interrogatorio de parte y la recepción de los testimonios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER como cesionarias a las señoras MARIA IRENE MENDEZ PIAMBA y FABIOLA AMALIA MENDEZ PIAMBA de los derechos de litigio que les corresponden a los señores MARCO ALBEIRO MENDEZ PIAMBA, LEYDER ALIRIO MENDEZ



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

PIAMBA, YOLANDA MENDEZ PIAMBA, MARIA ALINA MENDEZ PIAMBA, JAIRO ANTONIO MENDEZ PIAMBA y GLADYS CECILIA MENDEZ PIAMBA; en el presente proceso declarativo de pertenencia sobre el predio urbano denominado LOTE CASA, inmueble consistente en lote de terreno y la casa en él construida, ubicado en la Calle 3 # 2-22/26 del municipio de Paispamba – Sotará, Cauca, con matrícula inmobiliaria 120-121294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con número predial 01-00-00-00-0006-0007-0-00-00-0000, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día miércoles (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). En esta audiencia se practicaran las pruebas decretadas en el proveído que precede como lo son: la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, el interrogatorio de parte y la recepción de los testimonios.

TERCERO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

Las partes e intervinientes en el desarrollo de la audiencia deberán guardar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos, como lo son entre otros, el correcto uso del tapabocas y el distanciamiento como mínimo de dos (02) metros entre personas.

CUARTO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO.- CITAR al señor FERNANDO RENGIDO PÉREZ, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada en el numeral segundo de este proveído, para los efectos señalados en el artículo 228 del C.G.P., informándole que en caso de inasistencia por causas ajenas a fuerza mayor o caso fortuito, el dictamen rendido no tendrá valor.

SEXTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos e intervinientes mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

SÉPTIMO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS